BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XII.—NUM. 3261 | Buenos Aires, Lunes 29 de Agosto de 1904 | REDACCION Y ADMINISTRACION MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL "BOLETIN OFICIAL"

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional, deben remitir al *Boletín Oficial* para su inserción en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Todo reclamo ó solicitud que se relacione con este diario ó el *Boletín Judicial*, debe hacerse al Director de ambas publicaciones, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Reconociendo al doctor Javier Prado y Ugarteche en el carácter de E. E. y Ministro Plenipotenciario del Perú.

Excmo. señor:

Tengo el honor de entregar á V. E. la carta de retiro del señor doctor don Victor Eguiguren y las credenciales que me acreditan Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en la República Argentina.

Desde los orígenes de nuestra vida independiente, el Perú se ha sentido unido á la República Argentina por los indestructibles vínculos que San Martín y sus compañeros dejaron, para siempre, en nuestra historia y en el corazón de todo peruano. La nacion, noble y heroica, á cuyo impulso surgió la independencia de tres países, ha sido después tan grande en la paz, como lo fué en la epopeya de la emancipación americana. Con perfecta visión de lo que constituye la verdadera y permanente grandeza y prosperidad de los pueblos, y sin deslumbrarse por la fuerza y el brillo de las armas, construyó luego su morada nacional sobre las bases que le marcaron las inspiraciones proféticas de Alberdi y de Sarmiento al decirle: poblad é instruid; y poblando é instruyendo se ha constituido, con vitalidad asombrosa, este gran pueblo de viril energía, de vibrante actividad, de trabajo, de riqueza y bienestar.

En su sorprendente evolución no ha abandonado los ideales que enaltecieron su gloriosa cuna. Comprendiendo que el aislamiento y la discordia son tan infecundos y perjudiciales en las naciones como en los individuos, ha mantenido abiertas corrientes de amplia confraternidad y asociación en su vida interna; de concordia, de equidad y de muy elevados propósitos en sus relaciones y actos internacionales; que, en vez de debilitar sus energías le han dado tal vigor, expansión y prestigio, que acuden hoy á esta tierra privilegiada los hombres de todos los países á admirar, con asombro y entusiasmo, el inmenso adelanto de un pueblo que, coronado con los laureles de la juventud y del triunfo, marcha tranquilo y feliz á alcanzar los grandes destinos que le reserva aún el porvenir.

La República Argentina ha sostenido siempre, con singular firmeza y elevación, el principio del Arbitraje como la doctrina y la regla de conducta internacional, sobre todo entre los países americanos para resolver sus divergencias, y ahora el Perú y Bolivia le han solicitado que dirima sus cuestiones de límites, dándole así una prueba inequívoca y merecidísima de toda la consideración y confianza que le inspiran su respetabilidad y rectitud.

En nombre del Perú, saludo con profunda simpatía y cordialidad á la República Argentina, y hago los más sinceros votos por su prosperidad y por la ventura personal de V. E.

—

Señor Ministro:

Recibo con agrado la credencial que os acredita como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú ante este Gobierno.

La República Argentina siente fortalecerse cada vez más, los vínculos de la estimación que le ligan á sus hermanas de América. Perseverando en los propósitos con que se inició en la vida de nación libre, anhela el bienestar común de los pueblos de este continente é inspira en ese deseo todos los actos de su política internacional.

Juzga que su realización depende substancialmente de la estabilidad de la paz y dedica sus más decididos esfuerzos á la consecución de ese medio tratando de sentar sobre base firme é inconmovible la equidad y las consideraciones recíprocas.

Animada por tales sentimientos ha aprovechado todas las oportunidades para exteriorizarlos, dirimiendo sus propias divergencias por medio del arbitraje que adoptó como norma de su conducta política y al cual quiso dar así la autoridad de la incitación y del ejemplo.

Es, pues, para ella, motivo de singular complacencia, la prueba de que naciones vecinas y amigas, como el Perú y Bolivia, comparten esos mismos principios y confían también al fallo del árbitro la decisión de sus cuestiones rindiendo homenaje al respeto por el derecho.

Esta complacencia es tanto más íntima, señor Ministro, cuanto que al acta de adhesión á los propósitos que animan á la República Argentina va aparejada una elocuente demostración de señalada confianza, designándo árbitro á su Gobierno, confianza que le honra y halaga y que quedará confirmada en los procedimientos y en el laudo ajustados á los preceptos de la más estricta justicia.

En el desempeño de la misión que os ha sido confiada encontraréis, señor Ministro, de parte de este Gobierno, las mismas facilidades que tuvo vuestro digno antecesor, el doctor Eguiguren, cuya carta de retiro me habéis presentado.

Al agradecer los conceptos honrosos con que habéis expresado los sentimientos de vuestro país hacia la República Argentina, me es grato aseguraros que retribuímos no menos cordialmente esos sentimientos respecto del Perú haciendo votos por su constante prosperidad y por la felicidad personal de sus dignos mandatarios y de V. E.

Señor Ministro, quedáis reconocido en el elevado carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú,

Buenos Aires, Agosto 26 de 1904

En vista de la carta credencial que ha presentado el doctor Javier Prado y Ugarteche por la cual se le acredita en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1º Queda reconocido el doctor Javier Prado y Ugarteche en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú.

Artículo 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. A. TERRY.

II

Autorizando á la Dirección del Hospicio de las Mercedes para contratar la adquisición de camas.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1904.

Visto este expediente, relativo á la licitación de mobiliario (camas modelo «Wulgarten»), con destino al Hospicio de las Mercedes;

Atento lo manifestado por la Dirección de dicho establecimiento y en mérito de lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase á la Dirección del Hospicio de las Mercedes, para contratar con el señor Eugenio Cardini la adquisición de cien camas modelo «Wulgarten», con destino á ese establecimiento, bajo las condiciones especificadas en el pliego de licitación, y por el precio que determina dicho señor Cardini en su propuesta número uno.

Artículo 2º Pase este expediente al señor Escribano Mayor de Gobierno, para la formalización del contrato correspondiente.

Artículo 3º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Oficial*, y dése al Registro Nacional.

ROCA.—J. A. TERRY.—ONOFRE BETBEDER.—PABLO RICCHERI.—J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Despacho sin gravamen previa caución de derechos.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1904.

Vista la solicitud que precede del señor Teófilo S. de Bustamante, pidiendo en nombre de la Sociedad de Beneficencia de Jujuy, la liberación de derechos de tres cajones conteniendo los aparatos y elementos indispensables para la (imitación) de los rayos X en el Hospital de Caridad que dicha institución dirige, ó en su defecto, se le permita firmar letras caucionales por el importe de los derechos respectivos, hasta tanto el H. Congreso se pronuncie sobre la exoneración de los citados impuestos; y teniendo en cuenta en lo que respecta á la exoneración de derechos, que desde que dichos materiales no están favorecidos por ley de excepción alguna, no le es posible al Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 12 de la ley de Aduana, acceder á lo pedido, pudiendo en cambio, de conformidad con los precedentes análogos sentados, y dado los fines que se persiguen por la Sociedad peticionante, permitir su despacho, previa caución de los derechos,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital, para que previo aforo y liquidación de los derechos que al Fisco correspondan, por lo que se extenderá una letra caucional, entregue los cajones conteniendo aparatos, á que se refieren estas actuaciones.

J. A. TERRY.

II

Despacho de una partida de Yerba canchada.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1904.

Vista la solicitud que precede, de los señores Leopoldo y Jorge F. Ramos, pidiendo permiso para introducir con sujeción á la forma anterior á la circular de fecha 3 de Mayo último 121, ciento veintiuna barricas de Yerba canchada, traídas de Paranaguá (Brasil) en el vapor «Enrique Barrozo; atento lo informado por la Aduana de la Capital y teniendo en cuenta los precedentes análogos ya sentados con motivo de presentaciones de la misma índole,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital, para que despache la partida de 121 barricas de Yerba canchada de que se trata, en la misma forma que se hacía antes de la reglamentación (circular de 3 de Mayo último), debiendo exigir la justificación, por medio de certificados del Cónsul del Puerto de embarque, de que la Yerba que se importa, se encontraba en disponibilidad de embarque en la fecha en que se dictó la referida disposición.

J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Jubilando á un Profesor

Buenos Aires, Agosto 26 de 1904.

Resultando de los precedentes informes que, con arreglo al artículo 2º, Inciso 3º y segunda parte del artículo 3º de la Ley Nº 2219, el recurrente tiene derecho á disfrutar de pensión de retiro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase al señor Victor A. Dupuy en los cargos de Vicedirector y profesor de Pedagogía y de Legislación Educacional (dos cátedras) de la Escuela Normal de Profesores del Paraná, con goce de la cuarentava parte del sueldo que se le tiene asignado, por cada uno de los años de servicios que le han sido computados por la Contaduría General, ó sea con la suma mensual de trescientos noventa y dos pesos con sesenta centavos moneda nacional, que, mientras no fuera incorporada al Presupuesto Nacional, se abonará de rentas generales, con imputación á la expresada Ley Nº 2219.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pasen estos antecedentes á la Contaduría General, á sus efectos.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Ley concediendo una pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la señora Natividad N. de Mejía, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional por el término de ley.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación á la presente Ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cinco de Agosto de mil novecientos cuatro.

N. QUIRNO COSTA.	BENJAMÍN VICTORICA.
B. Ocampo,	*A. M. Tallaferro*,
Secretario del Senado.	Prosecretario de la C. de DD

Registrada bajo el Nº 4325.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1904.

Téngase por ley: cúmplase, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

II

Aumentando la asignación especial acordada al General Reynolds.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1904.

Habiendo el Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores recibido comunicación del General de Brigada don Francisco Reynolds, que el motivo de su demora en incorporarse á las operaciones del Ejército Ruso en Asia, era causada por no serle bastante la suma de mil pesos oro sellado que tiene asignada como sueldo y para gastos de comisión,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Auméntase á quinientos pesos oro sellado ($ 500 o/s), la asignación especial acordada al General de Brigada don Francisco Reynolds, para gastos de comisión, la que, agregada al sueldo de setecientos pesos de igual moneda que tiene asignado, suman la cantidad de un mil doscientos pesos oro sellado ($ 1200 o/s), que percibirá en las condiciones indicadas en el Art. 2º del Superior decreto de fecha 27 de Abril del corriente año. Este gasto será imputado al Inciso 3 del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 2 La Legación Argentina en Londres, abonará al mencionado General, anticipadamente sus haberes desde el 1º de Agosto al 31 de Enero de 1905, y en lo sucesivo, por trimestres adelantados hasta la terminación de su permanencia en el Ejército Ruso.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

III

Concediendo pensión

Buenos Aires, Agosto 23 de 1904.

Visto el presente expediente, y atento á lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese pensión militar con goce de una cuarta parte del sueldo que disfrutaba el extinto Teniente primero Manuel Vega Segovia, á su viuda señora Matilde Martinez de Vega Segovia é hijos menores y legítimos María Elena, Esther, María Inés, y María Matilde Vega Segovia, de acuerdo con lo que dispone la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre /65, en su artículo 21, inciso 1.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase, á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

IV

Aceptando la designación del Sr. Arquitecto Alejandro Christophersen para tomar parte del Jurado de premios en el concurso de planos para dos cuarteles.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1904.

Vistas las consideraciones de la nota anterior de la Comisión Directiva de la Sociedad Central de Arquitectos, en la cual se nombra al Señor Arquitecto don Alejandro Christophersen para representar al Presidente y Vicepresidente de dicha Sociedad, por hallarse en Europa el primero é imposibilitado el segundo, para formar parte del Jurado, en el concurso de planos de dos cuarteles,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la designación del Arquitecto señor don Alejandro Christophersen hecha por la S. C. de Arquitectos, para representar al Presidente de dicha Asociación en el Jurado del concurso de planos para dos cuarteles aprobado con fecha 1º de Junio del corriente año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

V

Autorizando la inversión de una suma para cubrir gastos destinados al funcionamiento de la fábrica de ladrillos de Córdoba.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1904.

Habiéndose adquirido por Decreto de fecha 5 de Febrero del corriente año, una fábrica con las maquinarias necesarias para la fabricación de ladrillos de máquina, ubicada en la ciudad de Córdoba, y

CONSIDERANDO:

1º Que la fabricación de ladrillos de máquina hecha por administración con personal y elementos propios del Ejército, podrá efectuarse con una considerable economía;

2º Que por la Ley 4290 debe procederse á la ejecución de construcciones militares en las cuales será necesario emplear gran cantidad de material que puede ser producido por la fabrica adquirida; y

3º Que siendo necesario empezar la fabricación de ladrillos, para proveerlos en la debida oportunidad á las obras en ejecución, y siendo para ello indispensable proceder al arreglo y limpieza general de todas las maquinarias de la fábrica, la adquisición de algunos elementos consistentes en útiles, leña, pequeñas herramientas, tomar personal especial para este género de fabricación, etc.,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Ministerio de Guerra para invertir hasta la cantidad de quince mil pesos moneda nacional ($ 15.000 m/n), para cubrir los primeros gastos indispensables para poner en funcionamiento la fábrica de ladrillos de Córdoba.

Art. 2º El Ministerio de Guerra designará el personal que deberá hacerse cargo de los trabajos de la fábrica, así como también la repartición que deba recibir el material que produzca y las condiciones que deba reunir.

Art. 3º La mencionada cantidad de 15.000 pesos será imputada á los fondos correspondientes de la Ley 4290.

Art. 4º Comuníquese y pase á la 5ª División del Gabinete Militar, á sus efectos.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

VI

Autorizando al Ministerio para invertir una suma en la construcción y adquisición de materiales de un tranvía desde la estación «Muñiz» al Campo de Mayo.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1904.

Siendo de urgente necesidad la construcción de un tranvía que una el Campo de Mayo con la estación Muñiz del F. C. de B. A. al Pacífico y que empalme con la vía del tranvía rural, con el objeto de poder efectuar el transporte económico de los materiales destinados á la edificación de cuarteles que debe comenzarse brevemente en cumplimiento de la Ley 4290, y

Considerando que dicho tranvía no solamente serviría para el transporte de dichos materiales de construcción sino también para el transporte económico de víveres, equipo, forrajes, municiones, etc. destinados á las tropas del Campo de Mayo;

Considerando también que dicho tranvía servirá para el transporte del personal de los Cuerpos hasta la estación del ferrocarril, facilitándoles económicamente el medio de transporte á dicha estación;

Considerando además, que el cambio de sistema de tracción en los tranvías de la Capital ofrece la oportunidad de adquirir en ventajosas condiciones de precio el material de vía y rodante, en buen uso de servicio;

Considerando que al construir esta vía de tranvía con la misma trocha del tranvía rural y asentándola sobre durmientes, se podrá hacer gran cantidad de transportes sin transbordo, desde la Capital hasta el Campo de Mayo, y

Considerando finalmente, que esta obra puede efectuarse ventajosa y económicamente con los elementos propios del Ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Ministerio de Guerra á efectuar con los elementos del Ejército la construcción de un tranvía que una la estación «Muñiz» del F. C. al Pacífico, con el Campo de Mayo.

Art. 2º Autorízase igualmente, al Ministerio de Guerra á adquirir el material de vía y rodante necesario para llevar á cabo la construcción y explotación de dicho tranvía.

Art. 3º Fíjase en veintiséis mil pesos moneda nacional ($ 26.000 m/n), la suma á emplearse para la adquisición del material de vía y rodante y demás gastos que origine el cumplimiento del presente Decreto, debiendo imputarse dicha suma á la Ley 4290.

Art 4º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

VII

Autorízase la construcción de veredas y abovedamiento de los patios en el Cuartel de Liniers.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1904.

Vistos los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y especificaciones formuladas por el Ministerio de Guerra para el relleno y abovedamiento de patios y construcción de veredas del Cuartel de Liniers, y considerando que es necesario proceder á la inmediata ejecución de dichas obras, pues, en las épocas de lluvias el Cuartel se pone intransitable, convirtiéndose los patios en pantanos y focos de infección, produciendo malos olores y pudiendo llegar á originar epidemias, verificándose especialmente alrededor de las caballerizas, desde donde, por necesidades inherentes al servicio, los soldados conducen el barro hasta el interior de las cuadras y demás dependencias, siendo en esta forma imposible conservar la limpieza é higiene. Considerando que pavimentando las veredas de las caballerizas todos estos peligros para la salud del soldado desaparecerán en su mayor parte; considerando también, que la limpieza del ganado en épocas normales, no puede efectuarse con la debida prolijidad y aseo, y finalmente, que estas obras son complementarias de las cloacas mandadas ejecutar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos, presupuestos, pliego de condiciones y especificaciones formuladas por el Ministerio de Guerra para la construcción de veredas alrededor de las caballerizas, relleno y abovedamiento de los patios del Cuartel de Liniers y veredas de comunicación.

Art. 2º Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la construcción de veredas alrededor de las caballerizas de dicho Cuartel, de acuerdo con los planos, presupuestos, pliego de condiciones y especificaciones aprobadas.

Art. 3º Autorízase al Ministerio de Guerra á invertir, hasta la suma de cincuenta y nueve mil ciento setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 59.175), en la ejecución de dichas obras, debiendo imputarse esta cantidad á la Ley 4290.

Art. 4º Comuníquese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

VIII

Autorízase la construcción de un ramal que una la fábrica de ladrillos con el F. C. C. A. (Provincia de Córdoba).

Buenos Aires, Agosto 24 de 1904.

Habiendo el Gobierno de la Nación adquirido la fábrica de ladrillos en la ciudad de Córdoba, y siendo tan económicos y superiores los productos de la misma, que permiten su transporte y empleo en las construcciones que se ejecutarán en cumplimiento de la Ley 4290, en aquella ciudad como en esta Capital y Campo de Mayo, para lo cual es indispensable la construcción de un ramal de empalme entre la fábrica y el F. C. C. A; y considerando: que la referida obra además del objeto indicado prestará importantes servicios al transporte de los cuerpos allí destacados y Escuela Nacional de Agricultura, así como á la instrucción de los primeros; que los propietarios cederán á la perpetuidad los terrenos afectados por el trazado; siendo la construcción ejecutada por el Batallón Nº 2 de Ingenieros (Ferrocarrileros) y que hay suma necesidad en proceder con toda urgencia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Ministerio de Guerra para construir un ramal de ferrocarril que una la fábrica de ladrillos con el F. C. C. A., de acuerdo con el trazado y demás datos indicados en el proyecto y planos adjuntos, facultándosele igualmente, para aceptar las donaciones de los terrenos atravesados por el ramal y cedidos á perpetuidad por los S. S. propietarios.

Art 2º Autorízase igualmente, al Ministerio de Guerra para adquirir en plaza, en las mejores condiciones, el material de vía necesario para la ejecución de la obra.

Art. 3º En la adquisición de material y ejecución de la obra podrá invertirse hasta la suma de veintisiete mil novecientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 27.950 m/n), que se imputarán á la Ley 4290.

Art. 4º Comuníquese, etc.

ROCA.
PABLO RICHERRI.

IX

Aprobando los planos, etc., para la construcción de un tanque de 200.000 litros de capacidad en el Cuartel de Liniers.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1904.

Vistos los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y especificaciones formuladas por el Ministerio de Guerra para la construcción de un tanque de capacidad de doscientos mil (200.000) litros en el Cuartel de Liniers,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y especificaciones formuladas por el Ministerio de Guerra para la construcción de un tanque de doscientos mil (200.000) litros de capacidad en el Cuartel de Liniers.

Art. 2º Llámese á licitación pública por el término de treinta días, para la construcción de un tanque de capacidad de doscientos mil (200.000) litros para proveer al Cuartel citado; de acuerdo con los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobadas.

Art. 3º Fíjase en cuarenta mil pesos moneda nacional (m/n 40.000) el presupuesto de dicha obra.

Art. 4º Impútase la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000) im porte de dichas obras á la Ley 4290.

Art. 5º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Ley acordando á la Sociedad Rural Santafecina veinte mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1904.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la Sociedad Rural Santafecina veinte mil pesos moneda nacional, destinados á las construcciones necesarias para propender al desarrollo y mejoramiento de las industrias ganadera-agrícola y sus anexos.

Art. 2º Acuérdase, igualmente, la cantidad de cinco mil pesos moneda nacional á cada una de las Sociedades Rurales de Curuzú-Cuatiá y Mercedes, en la Provincia de Corrientes.

Art. 3º Los gastos que demande la ejecución de la presente Ley, se abonarán de rentas generales, imputándose á la misma.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cuatro de Agosto de mil novecientos cuatro.

Registrada bajo el Nº 4324.

JOSÉ E. URIBURU. — *Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado.
BENJAMÍN VICTORICA. — *A. M. Tallaferro*, Prosecretario de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación: cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

II

Aprobando un contrato celebrado por la Comisión de Estudios de Napas de Agua y D. John D. H. Wilson.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1904.

Visto el adjunto proyecto de contrato celebrado entre el Jefe de la Comisión de Estudios de Napas de Agua y Yacimientos Carboníferos, Ingeniero don Enrique Hermitte, en representación del Ministerio de Agricultura, y el señor John D. H. Wilson; y encontrándose conformes las bases que se proponen,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto proyecto de contrato celebrado entre el Jefe de la Comisión de Estudios de Napas de Agua y Yacimientos Carboníferos, y don John D. H. Wilson, por el cual éste se compromete á prestar sus servicios al Ministerio de Agricultura, en su carácter de Jefe de Sondeo, por la suma de cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 450 m/n) mensuales, y todos sus gastos de manutención y de viaje, durante el término de su contrato.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

III

Otorgando título de propiedad de 10.000 htas. en la Pampa á don Antonio Piñero.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1904.

Visto este expediente, en el que don Antonio Piñero, comprador en el remate verificado el 15 de Julio de 1897, de la superficie de diez mil hectáreas ubicadas en el lote Nº. 5, fracción A, Sección XXIV del Territorio de la Pampa, de acuerdo con la Ley de 5 de Noviembre de 1882, solicita se le acuerde el título de propiedad respectivo, y

RESULTANDO:

Que en la tierra, de que se trata se ha dado cumplimiento á las obligaciones que establece el art. 12, inciso 8 de la citada Ley y que su valor ha sido totalmente abonado; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á don Antonio Piñero, comprador de acuerdo con la Ley de 3 de Noviembre de 1882, de la superficie de diez mil hectáreas ubicadas en el lote Nº. 5, fracción A, Sección XXIV del Territorio de la Pampa, el título de propiedad que solicita, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que previa reposición de sellos, extienda á favor del señor Antonio Piñero la escritura correspondiente por la mencionada superficie de diez mil hectáreas; fecho, vuelva á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IV

Otorgando título de propiedad

Buenos Aires, Agosto 25 de 1904.

Visto este expediente, en el que don Juan Farrar, comprador en el remate verificado el 17 de Julio de 1897, de acuerdo con la Ley de 3 de Noviembre de 1882, de la superficie de 4900 hs. ubicadas en la parte Este del lote 21, fracción B Sección XIX del Territorio de la Pampa, solicita se le otorgue el correspondiente título de propiedad.

Y CONSIDERANDO:

Que en la tierra de que se trata, se ha dado cumplimiento á las obligaciones impuestas por la citada Ley, y consta que su precio ha sido totalmente abonado; por esto y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declaránse cumplidas por don Juan Farrar, comprador de acuerdo con la Ley de 3 de Noviembre de 1882, de la superficie de cuatro mil novecientas hectáreas ubicadas en la parte Este del lote 21, fracción B, Sección XIX del Territorio de la Pampa, las obligaciones impuestas por la citada Ley; y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Juan Farrar el respectivo título de propiedad por la superficie de cuatro mil novecientas hectáreas, fecho, vuelva á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

V

Otorgando un título de propiedad

Buenos Aires, Agosto 25 de 1904.

Visto este expediente, en el que don Ramón M. Castro solicita título de propiedad de las cinco mil hectáreas en el lote Nº 5, fracción B, Sección XXV del Territorio de la Pampa, de que fué comprador en el remate celebrado el 16 de Mayo de 1898, de acuerdo con la Ley de Noviembre 3 de 1882, y

RESULTANDO:

Que el interesado ha satisfecho el valor total de esa tierra, y de la inspección practicada resulta que en ella se ha dado cumplimiento á las obligaciones de la citada ley; por esto, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declaránse cumplidas por don Ramón M. Castro las obligaciones impuestas por la Ley de 3 de Noviembre de 1882, en las cinco mil hectareas de que fué comprador en el Territorio de la Pampa, Sección XXV, fracción B, lote Nº 5, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del señor Ramón M. Castro título de propiedad de la referida tierra; fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VI

Concediendo una devolución

Buenos Aires, Agosto 26 de 1904.

Visto el presente expediente, y atento lo informado por la División de Patentes y Marcas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á los señores Georg Printz y Cía., la devolución del importe del depósito efectuado, al solicitar el registro de la marca «Mariposa», en razón de haberle sido denegada.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General, previa intervención, á los señores Georg Printz y Cía., la cantidad de cincuenta pesos moneda nacional, importe de la de-

volución que se les acuerda por el Art. 1° del presente Decreto.

Art. 3° Tómese nota, publíquese, y, á sus efectos, pase al Ministerio de Hacienda.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VII

Concediendo una devolución

Buenos Aires, Agosto 26 de 1904.

Visto el presente expediente, y atento lo informado por la División de Patentes y Marcas,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1° Concédese á don Eduardo León Gordon, la devolución del importe del depósito efectuado en Tesorería General, el 4 de Julio ppdo., según recibo N° 1748 otorgado por la Contaduría General, al solicitar patente de invención para una baranda fija aplicable á los tranvías eléctricos en razón de haber desistido de su gestión.

Art. 2° Extiéndase la correspondiente orden de pago; comuníquese, publíquese, repónganse los sellos y, fecho, pase este expediente á la División de Patentes y Marcas, para sus efectos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VIII

Concediendo una licencia.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1904.

Atentas las causales invocadas por el Ingeniero don Iberio San Román y lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese una licencia de dos meses, sin goce de sueldo, al Ingeniero don Iberio San Román, debiendo reemplazarlo en sus funciones, mientras ella dure, el Ingeniero Armando Romero.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IX

Rectificando un nombramiento

Buenos Aires, Agosto 25 de 1904.

Visto este expediente, en el que el Escribiente de la División de Tierras y Colonias, don Rafael Molas, solicita se corrija el decreto de su nombramiento, en el que figura con el nombre de Eduardo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Rectifíquese el Decreto de fecha 15 de Julio de 1904, en lo que se refiere al nombre del Escribiente de la División de Tierras y Colonias, que debe ser Rafael Molas.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

X

Autorizando al Jefe del Instituto Bacteriológico para vender al público la vacuna y sueros para la curación de la «Pasteurelosis»

Buenos Aires, Agosto 25 de 1904.

Vista la nota que precede del Jefe del Instituto Bacteriológico del Ministerio de Agricultura y atentas las consideraciones que aduce,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese la autorización solicitada por el Jefe del Instituto Bacteriológico del Ministerio de Agricultura para vender al público en las condiciones propuestas, las vacunas y sueros elaborados en ese establecimiento para la curación de las afecciones llamadas «Pasteurelosis».

Art. 2° Las tarifas que oportunamente se fijen, deberán ser sometidas á la aprobación del P. E.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Ley de construcción de una prolongación de la concesión de Ferrocarriles acordada por la Ley N°. 4034.

LEY N°. 4334

Exp. 5927-L-904.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1904.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados, de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Concédese al señor J. Lloyd el derecho de construir á su costo, una línea férrea que partiendo del punto donde termina el Ferrocarril autorizado por ley número cuatro mil treinta y cuatro en la Provincia de San Luis, pase por San Rafael, Provincia de Mendoza; siga por el Valle de Atuel y termine en el límite de la República Argentina y Chile y en el punto que resulte más conveniente, según los estudios que se practicarán de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Art. 2° Los estudios como las obras, se ejecutarán por secciones, considerando á este efecto como la primera la comprendida desde el origen de la línea hasta San Rafael, y la segunda desde este paraje hasta el paso que se adopte en la Cordillera.

Art. 3° A los seis meses de sancionada esta ley, el concesionario firmará el contrato respectivo y presentará los estudios completos de la primera sección, y diez y ocho meses después, los de la segunda.

Art. 4° Los trabajos deberán empezar en la primera sección á los dos meses de haberse librado al servicio público el Ferrocarril acordado por Ley número cuatro mil treinta y cuatro, debiendo quedar terminada un año después, y toda la línea hasta su punto terminal, á los dos años de concluída la primera sección.

Art. 5° Al firmar el contrato, el concesionario depositará en el Banco de la Nación la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional, en efectivo ó en títulos nacionales de renta, en garantía del cumplimiento de la presente concesión, los cuales serán restituídos al concesionario cuando se hayan abierto al servicio público cien kilómetros de la vía principal, previa deducción de las multas en que hubiese incurrido.

Art. 6° En caso de que el concesionario encuentre conveniente hacer variaciones de detalles en el trazado de la línea, por razón de dificultades del terreno ú otras circunstancias, lo comunicará al Poder Ejecutivo, y con su acuerdo se fijará el trazado definitivo.

Art. 7° Los materiales destinados á la construcción y explotación de este Ferrocarril, que la industria Nacional no produzca en cantidad y calidad suficiente, podrán ser introducidos libre de derechos durante el término de veinte años, contados desde la fecha del contrato.

Durante este mismo número de años, la línea no podrá ser gravada con impuestos Nacionales.

Art. 8° En todo el trayecto de la línea y en una extensión de veinticinco kilómetros por cada costado, se acuerda al concesionario, durante el término de veinte años de la fecha del contrato, el derecho preferente de extender nuevas paralelas á la concedida por esta Ley, exceptuándose los puntos de convergencia de otras líneas, para las cuales no habrá limitación de zona.

Art. 9° La trocha será de un metro seiscientos setenta y seis milímetros y en el pliego de condiciones se especificará la calidad de los materiales, tren rodante, telégrafo y el peso mínimo de los rieles y accesorios.

Art. 10 Si el concesionario no firmase el contrato, no presentase los estudios completos ó no diese principio á las obras, dentro de los plazos establecidos, la concesión quedará caduca, con pérdida del depósito de garantía, salvo caso de fuerza mayor, declarado por el Poder Ejecutivo.

Art. 11 Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos, la Empresa abonará una multa de cinco mil pesos moneda nacional, que deberá depositar mensualmente en el Banco de la Nación, á la orden del Ministerio de Obras Públicas. Si la Empresa llegase á adeudar más de dos meses de multa, la concesión quedará caduca en la parte no construída.

Art. 12 Decláranse de utilidad pública los terrenos necesarios para las vías, estaciones, talleres, galpones de carga, casas de camineros y calles que deben circundar las estaciones, de acuerdo con los planos que apruebe el Poder Ejecutivo, quedando facultado el concesionario para gestionar por su cuenta su expropiación, con arreglo á la Ley general.

La Nación cederá gratuitamente los terrenos de su propiedad, que fuesen necesarios para la vía principal.

Art. 13 Las tarifas de pasajeros y de cargas serán fijadas por el Poder Ejecutivo, cuando el producto bruto de la línea exceda del catorce por ciento del capital fijado por el presupuesto aprobado por el Poder Ejecutivo.

Art. 14 A los efectos del artículo anterior, el capital será fijado de acuerdo con el Poder Ejecutivo al abrirse la línea al servicio público, conforme con su costo efectivo, y no podrá ser aumentado sin consentimiento del mismo.

Art. 15 En el transporte de materiales ó personas que se conduzcan ó viajen por cuenta del Gobierno, se hará la rebaja del cincuenta por ciento en las tarifas ordinarias, así como también en el uso de las líneas telegráficas.

Art. 16 Los aparatos y materiales del telégrafo y sus tarifas para el uso del público, serán las mismas que el telégrafo Nacional.

Art. 17 La Empresa estará obligada gratuitamente:

1° A transportar en departamentos especiales las valijas de la correspondencia y los empleados que las conduzcan. Si las necesidades del servicio lo exigieran, á juicio del Poder Ejecutivo, la Empresa estará obligada á colocar en todos los trenes-correos un coche especial, destinado exclusivamente al transporte de la correspondencia, el cual deberá reunir todas las condiciones necesarias para su clasificación;

2° A permitir la construcción de líneas telegráficas del Estado, á lo largo de la vía en su propio terreno;

3° A tender, paral los á sus líneas y en toda su extensión, un hilo telegráfi-

co, que será entregado al Gobierno para su explotación, en carácter de donación, quedando encargada la Empresa de su conservación, sin cargo alguno para el Estado.

4º A destinar un local en las estaciones principales para el servicio de correos y telégrafos.

5º A permitir el empalme del telégrafo Nacional con su línea.

Art. 18 Los estudios definitivos y los trabajos de construcción, serán inspeccionados por el Ministerio de Obras Públicas, siendo de cuenta de la Empresa concesionaria los gastos que ocasione la inspección.

Art. 19 Tanto la construcción como la explotación de esta línea, estará sujeta á la Ley General de Ferrocarriles, y á los reglamentos de Policía é Inspección, dictados ó que se dictaren. El domicilio legal de la Empresa, será en la Capital de la República.

Art. 20 La Nación se reserva el derecho de expropiar las obras en cualquier tiempo por su valor fija o por árbitros más un veinte por ciento.

Art. 21. Esta concesión no podrá ser transferida sin previa autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 22. La empresa podrá construir pequeños ramales industriales de la misma trocha, previa aprobación de sus planos por el Poder Ejecutivo.

Art. 23. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Agosto de mil novecientos cuatro.

N. QUIRNO COSTA. — B. VICTORICA
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *A. M. Tallaferro*, Prosecretario de la C. de DD.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

II

Disponiendo se entregue al Ministerio de Marina una suma para obras en Puerto Militar.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1904.

Debiendo procederse á la realización de varias obras, proyectadas unas y comenzadas otras en el Puerto Militar de Bahía Blanca, instalación de los faros para las costas de la República, y al establecimiento de comunicaciones radiográficas, trabajos todos que se ejecutarán directamente por el Ministerio de Marina,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue al Habilitado del Ministerio de Marina con imputación al Anexo I, Inciso 9, Item 1, Partida 10 del Presupuesto del Departamento de Obras Públicas vigente, la cantidad de treinta mil pesos oro sellado ($ 30.000 o/s) para que, en oportunidad, abone los gastos que ocasionen las diversas obras á que se refiere el presente Decreto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y previa anotación en la Dirección General de Contabilidad, pase al Ministerio de Hacienda, á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.

III

Adquisición de terrenos para obras de salubridad en La Rioja.

Exp. 5808-O-1904.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1904.

Siendo necesario designar la persona que debe representar al Gobierno de la Nación para la transferencia de propiedad de los terrenos destinados á la construcción de edificios para las obras de provisión de agua en la ciudad de La Rioja que el Gobierno Provincial expropia y cuyo presupuesto fué abonado por la Direcicón General de Obras de Salubridad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Desígnase al Ingeniero de la Dirección General de Obras de Salubridad don Antonio Paitovi y Oliveras, para que, en representación del Poder Ejecutivo Nacional, subscriba las escrituras de transferencia de los citados terrenos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Obras de Salubridad, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

IV

Nombramientos de personal de inspección de líneas férreas.

Exp. 5179-V/904.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1904.

Haciéndose ya necesaria la designación del personal de la Inspección de las obras de construcción de la línea férrea de Chumbicha y Rioja á Andalgalá, con un ramal de Mazan á Tinogasta, de las cuales son contratistas los señores Toledo, Maraini y Cía., y vistas las propuestas elevadas por el Ingeniero inspector de las mismas; de acuerdo con lo manifestado por la Dirección General de Vias de Comunicación,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Queda organizado en la siguiente forma el referido personal:

Ingeniero Jefe de replanteo, Ingeniero don Pedro Malere, con el sueldo de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400 m/n) y sobresueldo de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n), mensuales.

Encargado de Contabilidad don Emilio Malbrán (con retención de su actual empleo), con el sueldo de trescientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 350 m/n), mensuales.

Ingeniero de 1ª clase don Fanor Biritos, con el sueldo de cuatocientos pesos moneda nacional ($ 400 m/n) y sobresueldo de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n), mensuales.

Ingeniero de 2ª clase don LuisMª. Lódola, con el sueldo de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n) y sobresueldo de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n), mensuales.

Ingeniero de 3ª clase don Benjamín Rincón, con doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m/n) de sueldo y sobresueldo de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n) mensuales.

Jefe de Dibujantes don Alejandro Thomatis, con el sueldo de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n) mensuales.

Dibujante de 1ª clase don Luis Toll y don Benigno Wysztalewki, con el sueldo mensual de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m/n), cada uno.

Dibujante de 3ª clase don Benigno Muriago, con el sueldo de ciento veinte pesos moneda nacional ($ 120 m/n) y sobresueldo de ciento treinta y cinco pesos moneda nacional ($ 135 m/n), mensuales.

Auxiliares en campaña, Horacio A. Varela y don Marcos García, con el sueldo de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m/n), mensuales, cada uno.

Copista, don Bernardo Beherán, con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n).

Sobrestantes de Obras: don Celso Olano, don Julio A. Fonrrouge y don Luis Rivara, con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n) c/u.

Apuntador don Adolfo Madina con el sueldo mensual de cien pesos moneda nacional ($ 100 m/n.)

Recibidores de durmientes: don Ricardo Lauz, don Juan de Dios Echevarría y don Julio Olivera, con el sueldo de ciento sesenta pesos moneda nacional ($ 160 m/n.) y sobresueldo de noventa pesos moneda nacional ($ 90 m/n), mensuales cada uno.

Art 2º Estos sueldos serán abonados con con el dos y medio por ciento (2 1/2%) que depositará mensualmente, la Empresa constructora en la Dirección General de Contabilidad, para gastos de inspección.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

V

Nombramiento de un empleado

Exp. 5871-V-904.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1904.

Vistas las consideraciones y antecedentes expuestos por la Dirección General de Vias de Comunicación en su precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe de Recibidores de durmientes para las líneas férreas en construcción de Serrezuela á San Juan y de Chumbicha y Rioja á Andalgalá, á don José Ducrot, con el sueldo de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m/n) y sobresuelto de ciento ochenta pesos moneda nacional ($ 180 m/n) mensuales.

Art. 2º El sueldo del referido empleado, se abonará con los fondos que deposite la Empresa para gastos de inspección de la línea de Serrezuela á San Juan, y el sobresueldo, con los de inspección de la de Chumbicha y Rioja á Andalgalá.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vias de Comunicación, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

VI

Obras en la Estación Temperley (F. C. del Sur).

Buenos Aires, Agosto 26 de 1904.

Vistos los planos presentados por la Empresa del F. C. del Sur relativos á la obras de desagüe que debe construir en su estación «Temperley»; y de acuerdo con lo informado recientemente,

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos de la referencia.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación.

CIVIT.

VII

Obras en la Estación Colegiales (F. C. B. A. y R.).

Buenos Aires, Agosto 26 de 1904.

Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. B. A. y Rosario para construir una casilla de

señales en su estación «Colegiales», de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación.

CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Agosto 23 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9º de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (3) tres calderas con accesorios para la misma, venidas en el vapor «Raphael», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.
Antonio Dellepiane
Subsecretario.

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Agosto 23 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9º de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana del Rosario, libre de derechos, (500) quinientas barricas conteniendo cemento Portland, venidas en el vapor «Amiral Rigault», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.
Antonio Dellepiane,
Subsecretario.

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN PARA CONSTRUIR TINGLADOS F. C. PROVINCIA DE SANTA FE.

08310-P-904.—Agosto 16 de 1904—Visto lo actuado en este expediente, y resultando de lo informado precedentemente por la Sociedad Técnica, que para atender á las necesidades de la próxima cosecha, se hace indispensable construir tinglados en las estaciones que expresa, de la línea del F. C. Provincia de Santa Fe:

Estación	«Esperanza»	con una supcie. de	280 00 m. cdos.
»	«Humbolt»	» » »	» 470 00 » »
»	«Pilar»	» » »	» 210 00 » »
»	«Rafaela»	» » »	» 330 00 » »
»	«Lehmann»	» » »	» 290 00 » »
»	«Atativa»	» » »	» 380 00 » »
»	«Humberto I»	» » »	» 430 00 » »
»	«M. Ville»	» » »	» 240 00 » »
»	«S. Cristóbal»	» » »	» 100 00 » »
»	«Kltro. 85»	» » »	» 100 00 » »
»	«Angélica»	» » »	» 290 00 » »
»	«Clucellas»	» » »	» 670 00 » »
»	«Kltro. 128»	» » »	» 440 00 » »
»	«Grutty»	» » »	» 340 00 » »
»	«Progreso»	» » »	» 239 00 » »
»	«Provi'cia»	» » »	» 100 00 » »
»	«Aráuz»	» » »	» 120 00 » »
»	«Kltro. 21»	» » »	» 180 00 » »
»	«Franck»	» » »	» 290 00 » »
»	«Las Tunas»	» » »	» 200 00 » »
»	«Larrecnea»	» » »	» 100 00 » »
»	«Coronda»	» » »	» 100 00 » »
»	«Joaquina»	» » »	» 100 00 » »
»	«Monje»	» » »	» 300 00 » »
»	«Kltro 27»	» » »	» 100 00 » »
»	«M. Gálvez»	» » »	» 120 00 » »
»	«Videla»	» » »	» 1[illegible]0 00 » »
»	«L. Leiva»	» » »	» 120 00 » »
»	«S. Justo»	» » »	» 100 00 » »
»	«S. Francisco»	» » »	» 200 00 » »
»	«M. Redondo»	» » »	» 100 00 » »
»	«Q. Herrado»	» » »	» 200 00 » »
»	«Kltro 51»	» » »	» 100 00 » »
»	«C. Pros'dad»	» » »	» 100 00 » »
»	«Las Varas»	» » »	» 100 00 » »
»	«P. del M lle»	» » »	» 100 00 » »
»	«La Playosa»	» » »	» 100 00 » »
»	«V. María»	» » »	» 100 00 » »

fijándosele al efecto el plazo de veinte días para que dentro de él, presente para su debida aprobación, los planos correspondientes.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

Moreno Nº. 483

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión de libros de fábrica destinados á las Oficinas de la Repartición durante el ejercicio próximo de 1905. El pliego de condiciones y demás datos se obtendrán en la Oficina Interventora de Compras. Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el jueves 22 de Septiembre próximo, á las dos de la tarde.—Buenos Aires, Agosto 24 de 1904.—*Armando Claros,* Vicedirector General.

v-22-Septiembre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspección General

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **de Pozos al lado del No. 131,** para que, dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina con el objeto de comunicarle las obligaciones que con respecto á dicho terreno le imponen las Ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza de 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Agosto 16 de 1904.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General.

v. 12 Septiembre.

IMPUESTOS DE CHAPAS, TABLEROS Y LETREROS

Se hace saber al público que el día 31 del corriente mes de Agosto, vence el plazo para el pago del impuesto de chapas, tableros y letreros, que deberá abonarse en esta oficina (Balcarce 156).

Los que así no lo hicieren incurrirán en una multa del 50 % sobre el importe de dicho impuesto.

Se hace saber al mismo tiempo, que para la fijación de chapas, tableros, letreros y toda clase inscripciones debe recabarse previamente, permiso de esta oficina, incurriendo en una multa de 20 $ los contraventores á esta disposición.

v-31-Agosto.

LICITACIONES

Llámase á licitación para el día 6 de Septiembre próximo, á las 2 1/2 p.m., para el arrendamiento de la propiedad municipal, calle Mansilla Nº 968; de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda. *El Secretario.*

v-6 Septiembre.

Llámase á licitación para el día 7 de Septiembre próximo, á las 2 1/2 p.m., para el arrendamiento de la propiedad municipal calle Humberto 1º Nº 1629 y de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—*El Secretario.*

v-7-Sbre.

Licitación para la ejecución de los trabajos á efectuarse en el subsuelo de la parte Sur del pabellón «Arroyo», en la casa de Aislamiento. Tendrá lugar el día 2 de Septiembre próximo á las 2 p.m Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Agosto 23 de 1904.

v-2 de Septiembre.

Llámase á nueva licitación para el día 31 del corriente, á las 2 1/2 p. m., para el arrendamiento de la propiedad municipal, situada en la calle Paraguay 1601, esquina Ecuador, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—*El Secretario.*

v-31-Agosto.

Licitación para la provisión de 500.000 adoquines de algarrobo de 0,15x0 10x0.05. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 29 del corriente, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Agosto 21 de 1904 —*El Secretario*

v-29 Agosto.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito y base de hormigón de cal, de la calle Cabildo, desde el puente Medrano hasta el límite del municipio. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 30 de Septiembre, á las 3 p. m. Buenos Aires, Agosto 17 de 1904.—*El Secretario.*

v-30-Septiembre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

SORTEOS DE AMORTIZACIÓN

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por leyes 30 de Junio de 1884 y 5 de Enero de 1894, que en los sorteos practicados por la junta, en el día de la fecha, han resultado amortizados los que á continuación se enumeran:

Ley de 30 de Junio de 1884

GUERREROS DE LA INDEPENDENCIA

Serie A, de $ 100 Nros.

4	286	388	556	607	831	853
145	337	464	562	741	838	854
166	341	545	568	756	844	876
222	370	552	590	814	850	

Serie B, de $ 500, 25 títulos Nros.

4	106	288	396	539	627	745
30	143	331	430	567	633	
68	231	364	479	578	644	
94	267	369	507	594	693	

Ley de 5 de Enero de 1894

DEUDA INTERNA CONSOLIDADA

Serie A, de $ 100, 547 títulos Nros.

2	4747	8681	11928	14140	16169	18076
75	4844	8710	11956	14175	16177	18078
402	4865	8733	11958	14198	16181	18086
417	4895	8745	11964	14262	16208	18090
580	4929	8768	11971	14283	16209	18095
641	4959	8806	11972	14323	16233	18138
670	5054	8825	12011	14330	16247	18140
710	5067	8828	12013	14347	16268	18232
770	5115	8870	12104	14354	16280	18264
894	5153	8873	12122	14364	16294	18269
966	5228	8883	12124	14367	16349	18272
1066	5372	8886	12144	14374	16364	18280
1195	5408	8900	12213	14394	16407	18284
1162	5436	9014	12219	14427	16429	18292
1266	5538	9080	12259	14458	16455	18355
1326	5643	9128	12278	14459	16461	18400
1389	5715	9134	12301	14498	16480	18442
1407	5821	9188	12329	14545	16510	18477
1613	5822	9206	12366	14558	16516	18485
1644	5856	9222	12404	14560	16518	18526
1761	5895	9262	12518	14577	16554	18539
1789	5908	9374	12520	14598	16556	18575
1818	6019	9400	12549	14724	16603	18621
1887	6067	9589	12622	14744	16618	18670
2036	6068	9593	12635	14781	16630	18722
2128	6086	9616	12637	14803	16662	18727
2168	6093	9628	12674	14807	16694	18777
2235	6100	9650	12677	14813	16741	18800
2500	6107	9747	12703	14821	16811	18812
2521	6196	9761	12726	14983	16820	18829
2538	6229	9777	12773	15007	16823	18860
2616	6343	9800	12790	15077	16857	18866
2625	6519	9853	12856	15098	16859	18892
2633	6620	9925	12865	15116	16877	18908
2644	6667	9961	12922	15121	16908	18910
2653	6689	10179	13016	15141	16970	18972
2715	6696	10288	13018	15178	16990	18974
2774	6748	10357	13038	15198	17057	18985
2807	6787	10460	13041	15233	17100	19042
2853	6790	10479	13046	15291	17129	19085
2894	6955	10488	13077	15375	17149	19091
3006	6964	10514	13104	15402	17229	19104
3033	7060	10586	13133	15413	17260	19123
3037	7101	10603	13183	15431	17272	19192
3088	7146	10614	13222	15528	17291	19221
3165	7211	10632	13225	15531	17332	19224
3272	7264	10835	13230	15556	17361	19232
3360	7361	10898	13290	15563	17399	19238
3377	7369	10946	13326	15579	17441	19251
3404	7375	10948	13373	15587	17448	19285
3418	7411	10981	13387	15597	17451	19341
3463	7426	10982	13394	15623	17522	19435
3469	7451	10986	13409	15642	17524	19446
3477	7469	11032	13433	15653	17533	19498
3583	7904	11182	13526	15665	17615	19535
3628	7909	11193	13540	15668	17634	19546
3701	7918	11253	13549	15745	17657	19602
3708	7921	11275	13571	15758	17659	19604
3736	7977	11315	13626	15761	17676	19607
3789	8016	11359	13643	15766	17745	19641
3878	8024	11471	13660	15776	17813	19700
3898	8048	11477	13720	15786	17815	19701
3914	8060	11486	13732	15798	17834	19730
3928	8066	11512	13733	15815	17836	19739
4047	8096	11523	13734	15832	17840	19761
4123	8143	11549	13754	15873	17853	19782
4169	8200	11618	13768	15888	17867	19826
4242	8238	11623	13773	15920	17877	19845
4289	8245	11699	13778	15963	17897	19848
4305	8302	11712	13795	16008	17907	19857
4315	8335	11713	13840	16025	17912	19887
4383	8433	11728	13896	16030	17956	19940
4419	8475	11794	13933	16034	17958	19965
4574	8485	11798	13987	16069	17995	
4580	8508	11857	14016	16094	18032	
4606	8551	11876	14023	16104	18046	
4660	8586	11885	14042	16106	18047	
4678	8593	11910	14070	16124	18048	
4719	8650	11912	14077	16154	18069	

Serie B, de $ 500 Nros.

157	1567	2918	4182	4940	5647	6499
307	1716	2982	4190	5010	5649	6537
357	1741	2983	4204	5051	5663	6551
364	1836	3079	4246	5052	5669	6562
412	1905	3118	4260	5074	5782	6582
447	1911	3130	4265	5096	5804	6586
652	1951	3181	4287	5206	5815	6608
713	1983	3204	4391	5217	5850	6616
751	2093	3259	4455	5219	5872	6652
784	2238	3267	4466	5243	5887	6673
787	2256	3269	4502	5250	5901	6683
839	2263	3322	4528	5270	5914	6713
965	2308	3327	4563	5272	6041	6724
1001	2315	3336	4620	5331	6048	6818
1004	2392	3492	4631	5334	6103	6842
1073	2468	3557	4636	5371	6192	6858
1095	2473	3654	4641	5401	6225	6867
1103	2512	3896	4668	5419	6294	6893
1150	2516	3924	4684	5423	6304	6951
1248	2660	3978	4708	5441	6372	6957
1325	2732	3989	4712	5452	6411	6976
1371	2772	4008	4722	5471	6424	6984
1447	2776	4031	4737	5513	6462	
1507	2802	4066	4752	5598	6479	
1516	2863	4092	4885	5623	6492	

Serie C, de $ 1000 Nros.

35	1800	2928	4252	5453	6577	7401
149	1886	2933	4267	5469	6627	7415
204	1896	2980	4319	5505	6709	7434
252	1913	3030	4371	5528	6739	7473
269	2077	3048	4376	5604	6750	7513
362	2165	3060	4423	5623	6755	7535
408	2234	3079	4432	5654	6797	7553
413	2263	3116	4499	5810	6900	7580
420	2285	3123	4571	5825	6936	7638
649	2368	3232	4588	5852	6953	7645
749	2389	3357	4619	5884	6975	7685
750	2455	3360	4681	5915	6990	7693
753	2486	3393	4688	5950	7009	7694
973	2494	3440	4760	6066	7021	7743
992	2197	3496	4846	6123	7023	7785
1023	2534	3636	4918	6154	7117	7818
1104	2575	3656	4925	6178	7203	7871
1187	2586	3665	4927	6290	7211	7883
1387	2589	3753	5011	6324	7228	7902
1420	2669	3793	5093	6340	7234	7906
1438	2693	3831	5295	6353	7252	7941
1505	2717	3881	5297	6457	7268	7950
1569	2757	3915	5302	6480	7288	7953
1579	2832	4067	5308	6510	7319	
1683	2879	4075	5361	6515	7357	
1788	2925	4103	5384	6564	7384	

Serie D, de $ 5000 Nros.

152	303	614	975	1146	1434	1710
250	386	673	1007	1238	1471	
259	396	698	1015	1375	1483	
268	513	791	1071	1410	1491	
277	530	846	1083	1421	1610	
294	551	913	1107	1429	1678	

Vencimientos atrasados

LEY DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1882

Serie A, Nº

257

LEY DE 30 DE JUNIO DE 1884

Serie A, Nros.

69	498	732	745	749	778	799
423	655	738	746	761	797	800
440	660	740	748	763	798	839

Serie B, Nros.

109	148	203	607	608	657	674

Ley de 5 de Enero de 1894

ATRASADOS

Serie A, Nros.

6	1423	2880	4540	6027	8293	9470
152	1428	2930	4547	6058	8294	9545
229	1436	3016	4701	6132	8296	9562
359	1449	3034	4715	6153	8334	9564
394	1459	3133	4725	6158	8347	9568
419	1517	3141	4817	6171	8452	9655
637	1532	3169	5013	6179	8464	9679
702	1553	3170	5084	6188	8474	9691
760	1565	3189	5196	6236	8530	9706
882	1691	3193	5239	6237	8546	9815
888	1692	3286	5297	6676	8657	9946
889	1731	3327	5307	6706	8659	10476
890	1805	3336	5318	6721	8684	10497
893	1807	3395	5332	6756	8721	10516
908	1899	3442	5383	6816	8727	10530
909	1916	3472	5420	6894	8769	10537
912	1982	3499	5441	6921	8827	10568
921	2098	3513	5468	6923	8847	10571
946	2147	3526	5499	6924	8906	10585
977	2209	3567	5525	6925	8922	10623
980	2270	3572	5542	7040	9063	10672
1006	2275	3607	5549	7088	9130	10940
1017	2334	3610	5550	7105	9143	10954
1075	2402	3621	5583	7184	9152	11051
1130	2406	3705	5584	7245	9156	11092
1179	2463	3753	5831	7436	9194	11126
1196	2480	3840	5845	7913	9226	11407
1198	2516	3880	5858	7970	9250	11408
1248	2520	3983	5874	7974	9282	11412
1294	2569	4005	5902	7991	9288	11422
1297	2700	4007	5934	8031	9293	12310
1334	2725	4080	5935	8152	9319	18402
1361	2808	4085	5960	8192	9360	
1405	2819	4255	5999	8196	9378	
1412	2855	4294	6009	8263	9436	

Serie B, Nros.

15	1197	2043	2561	2986	3575	4447
21	1203	2044	2599	2997	3599	4448
103	1284	2055	2613	3072	3617	4456
163	1332	2079	2617	3119	3649	4467
187	1360	2087	2618	3176	3708	6674
207	1361	2113	2623	3188	3758	6698
335	1366	2144	2689	3277	3765	6719
356	1378	2213	2713	3293	3773	6723
409	1379	2235	2722	3323	3849	6788
453	1497	2285	2769	3333	3871	6823
609	1612	2289	2774	3365	3892	6941
614	1714	2318	2801	3415	3907	6958
792	1777	2503	2807	3426	4277	
800	1878	2541	2841	3465	4401	
1179	1959	2546	2847	3537	4415	
1191	2042	2549	3904	3543	4422	

Serie C, Nros.

14	1107	1911	2522	4425	5159	6074
98	1191	1944	2571	4454	5164	6108
179	1192	2002	2672	4456	5310	6117
278	1370	2028	2678	4475	5323	6231
280	1375	2053	2702	4698	5438	6238
356	1424	2086	2721	4783	5497	6321
510	1439	2103	2901	4814	5532	6628
539	1441	2129	3609	4841	5586	6708
540	1573	2152	3725	4883	5624	6768
606	1612	2164	3983	4919	5632	6791
681	1660	2200	4040	4958	5697	6927
682	1662	2213	4072	4962	5803	6928
683	1675	2216	4093	4978	5859	7018
833	1779	2251	4115	4997	5863	7072
915	1780	2298	4286	5041	5887	7085
978	1785	2345	4300	5042	5935	7935
1004	1883	2482	4390	5066	6012	

Serie D, Nros.

12	328	503	648	834	1081
73	356	525	710	855	1353
209	399	533	711	958	
280	483	633	732	1028	

El pago de estos títulos, así como la renta de ambas deudas, se efectuará en la Tesorería de esta Oficina, del 1º al 10 del entrante, de 11 a. m. á 3 p. m. Buenos Aires, Agosto 22 de 1904.—*El Secretario.*

v-1º Septiembre.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de treinta días para la provisión de los libros é impresos que ha de necesitar la Aduana de la Capital, durante el próximo año de 1905. El expediente respectivo y los antecedentes del caso pueden verse en la Oficina del subscripto, todos los días de 10 a. m. á 5 p. m. El acto de la licitación se realizará el 17 de Septiembre de 1904, á las 4 p. m., con asistencia del Escribano Mayor de Gobierno —Agosto 17 de 1904.—*Guillermo Anzo Quintana.*—Secretario.

v-17-Septiembre.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Penitenciaría Nacional

Llámase á licitación pública para la provisión de 2.000 kilos de tipo extranjero, cuerpo 10 medieval, de ojo grande; 1.500 kilos tipo extranjero, cuerpo 8 y de 180 pares de cajas norteamericanas, con destino á la impresión de los Boletines Oficial y Judicial.

La licitación tendrá lugar el día Jueves 15 de Septiembre próximo, á las dos p.m. y los interesados presentaran sus propuestas, en las condiciones exigidas por la ley.

El pliego de condiciones, está á disposición de los interesados en la Secretaría, todos los días hábiles, de 9 a.m. a 4 p.m. —Buenos Aires, Agosto 8 de 1904.—*El Secretario.* v-15-Septiembre.

LICITACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO PARA EL COLEGIO NACIONAL DEL PARANÁ.

Llámase á licitación pública por el término de treinta dias, desde la fecha del presente, para la construcción de un edificio para el Colegio Nacional del Paraná, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobados; debiendo presentarse las propuestas en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y ante el Juzgado Federal del Paraná, el día 14 de Septiembre próximo, á las 3 p.m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición, desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el mencionado Juzgado Federal, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Agosto 5 de 1904.—*El Subsecretario.* v-13-Septiembre.

Llámase á licitación pública por el término de treinta dias, desde la fecha del presente, para la construcción de un edificio destinado á la Escuela Normal de Maestras de La Rioja, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y especificaciones aprobados, debiendo presentarse las propuestas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, ó ante el Juzgado Federal de La Rioja, el dia 23 de Septiembre próximo, á las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendran á su disposición, desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el mencionado Juzgado Federal los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1904.—*El Subsecretario.* v-1°-Septiembre.

MINISTERIO DE GUERRA

LICITACIONES

Llámase á licitación por 30 dias para la perforación de un pozo semisurgente en los cuarteles de Liniers. Las propuestas se abrirán el 22 de Septiembre, á las 2 p. m. en la Oficina de Construcciones Militares (Casa de Gobierno), donde puede consultarse el pliego de condiciones y planos. v-25-Septiembre.

CUARTELES EN EL CAMPO DE MAYO

Llámase á licitación pública por el término de 30 días, para la construcción de un Cuartel de Infantería y otro de Caballería en el Campo de Mayo. Las propuestas del primero se abrirán el 19 de Septiembre y las del segundo el 20, ambas á las 2 de la tarde, en la Oficina de Construcciones Militares (Casa de Gobierno), donde pueden ocurrir los interesados por pliego de condiciones, cómputos métricos y planos. v-25-Septiembre.

OBRAS DE SALUBRIDAD EN EL CUARTEL DE LINIERS.

Llámase á licitación por 30 días para la construcción de letrinas para tropa, tanques sépticos, cloacas y desagües del cuartel de Liniers. Las propuestas se abrirán el 24 de Septiembre, á las 2 p. m., en la Oficina de Construcciones Militares (Casa de Gobierno), donde pueden adquirirse los planos, pliegos de condiciones y especificaciones. v-25 Septiembre.

LICITACIÓN PARA LA ESCUELA MILITAR

Llámase á licitación pública por el término de 30 dias, para la construcción de la Escuela Militar en Caseros. Por datos al respecto, puede ocurrir á la 5ª División del Gabinete Militar (Sección Construcciones) 2° piso, Casa de Gobierno, donde están á disposición de los interesados, planos, especificaciones, etc. Las propuestas se abrirán el 24 de Septiembre, á las 2 p. m. v-25-Septiembre.

Intendencia de Guerra

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para el día Sábado 10, de Septiembre próximo, á las 3 de la tarde, para la provisión, con destino al Ejército Nacional, de paños, raso, al godón, lona entretela, tartán, lienzo tablóncotín, toallas, mantas tropa, arpilleras, medias, camisetas, calzoncillos, monturas, polainas cuero, trencilla pelo cabra, botones, hebillas, broches, rasquetas, cepillos, servicios de mesa para oficiales, alpargatas, juegos carpintero, talabartero, herrador y zapatero, cubiertos de tropa, platos, guantes, cajas de guerra, espuelas, etc., etc. Todo de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras respectivas existentes en secretaría y almacenes, á disposición de los interesados.—Julio 23 de 1904. —*Ricardo Cornell,* Secretario. v-10-Septiembre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Contabilidad.

LICITACIÓN

Llámase á presentación de propuestas para la provisión de pernos, bujes y eslabones destinados al tren de dragado, hasta el 19 de Septiembre próximo, a las 3 p.m. en la Dirección General de Contabilidad, donde pueden consultarse los antecedentes. v-19-Septiembre

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE SANTA FE

Se llama á licitación para la ejecución de las obras de saneamiento de la ciudad de Santa Fe, que consisten: 1° Red de cloacas colectoras de material vítreo en la ciudad, con las conexiones domiciliarias. 2° La cloaca máxima ó conducto principal de desagüe, incluyendo el sifón en el Arroyo del Hospital. 3° Las cámaras sépticas y colectora en la isla, casilla para bombas y calderas, casilla para el guardián y conducto de desagüe de la cámara séptica al riacho de Santa Fe. Las obras á ejecutar están descriptas en el pliego de condiciones, presupuesto y planos que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero Jefe, en esta Capital, calle Rivadavia 1255, los dias hábiles de 1 á 4 p.m., y en el Juzgado Nacional de Sección en Santa Fe.

Se recibirán propuestas en el juzgado Nacional de Sección en Santa Fe hasta el 12 de Octubre próximo y en la Secretaría de la Dirección General de Obras de Salubridad, en esta Capital calle Rivadavia N°. 1255 el día 15 de Octubre próximo antes de las 2 p m. en los formularios impresos que se entregará á los interesados que los soliciten.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una, hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad» por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañar e á la propuesta un sello de cinco pesos por la primera foja, y uno de un peso por la siguiente, y también un certificado de depósito hecho en moneda nacional, en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina ó en la Sucursal del mismo en Santa Fe, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta Si se aceptara alguna propuesta y como garantía del contrato, dicho depósito se substituirá por otro hecho en el Banco de la Nación Argentina, de un cinco por ciento del valor de la propuesta, en dinero efectivo ó en «Bonos de Obras de Salubridad» al valor corriente en plaza.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital el día 15 de Octubre próximo á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1904. *Federico Stavelius,* Secretario. v-15-Octubre.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad, se hace obligatoria la construccion de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley 1917 y el Reglamento vigente, en las cuadras que se indican á continuación:

Distrito 13

Cangallo, de Anchorena á Billinghürst.
Gallo, de Cangallo á Diaz Vélez.
Diaz Vélez, de Gallo á Billinghürst.

Distrito N° 23

Córdoba, de Nueva Granada á Anchorena.
Bermejo, de Córdoba á Paraguay.
Paraguay, de Bermejo á Gallo.
Anchorena, de San Luis á Paraguay.
Cabrera, de Anchorena á Laprida.
San Luis, de Bermejo á Agüero.
Agüero, de Córdoba á Cabrera.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, antes del 1° de Octubre próximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas, á más tardar, el 1° de Diciembre del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en en las multas que establece el Reglamento vigente.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1904. —*Federico C. Stavelius,* Secretario. v-1°-Diciembre.

PROVISIÓN DE ALUMINO FERRIC

Se llama á licitación para el suministro de (500.000 kilogramos) quinientas toneladas métricas de alumino ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras, que los interesados pueden obtener en la Inspección General de la Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles, de 12 á 4 p. m.

No se admitirá propuesta alguna que no esté de acuerdo con dicho pliego de condiciones.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar el día 30 de Septiembre próximo, á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1904. *Federico C. Stavelius*, Secretario.

v-30-Septiembre.

Se llama á licitación para la ejecución de las obras de saneamiento de la ciudad de Córdoba, que consisten: 1°, Provisión de agua; 2°, Cloacas; 3°, Conductos de aguas pluviales; 4° Las obras accesorias correspondientes á las ya mencionadas.

Las obras á ejecutar están descriptas en el pliego de condiciones, presupuesto y planos que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero-jefe, en esta Capital, calle Rivadavia 1255, los días hábiles, de 1 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección, en Córdoba.

Se recibirán propuestas en el Juzgado Nacional de Sección, en Córdoba, hasta el 1° de Septiembre próximo y en la Secretaría de la Dirección, en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el día 5 de Septiembre próximo, antes de las 2 p. m., en los formularios impresos que se entregará á los interesados que los soliciten.

Cada licitante presentará dos propuestas ofreciendo, en una hacer las obras por determinado, tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado, tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad» por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse á la propuesta, un sello de cinco pesos por la primera foja y uno de un peso por la siguiente, y también un certificado de depósito hecho en moneda nacional, en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo, en Córdoba, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Si se aceptara alguna propuesta y como garantía del contrato, dicho depósito se substituirá por otro hecho en el Banco de la Nación Argentina de un cinco por ciento del valor de la propuesta, en dinero efectivo ó en «Bonos de Obras de Salubridad», al valor corriente en plaza.

La apertura de las propuestas tendrán lugar en esta Capital, el día 5 de Septiembre próximo, á las 2 p.m., en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Julio 25 de 1904.—*Federico C. Stavelius*, Secretario.

v-5-Septiembre,

En cumplimiento de lo que dispone la Ley número 4196 y el Decreto Reglamentario de la misma, fecha 15 de Septiembre de 1903, la Comisión de las Obras de Salubridad en sesión de la fecha, ha fijado plazo hasta el 1° de Septiembre próximo, para que los propietarios de casas situadas en las calles que á continuación se expresa, establezcan en sus respectivas propiedades el servicio de agua corriente por las cañerías definitivas existentes:

Castro Barros, entre Independencia y Estados Unidos.

Colombres, entre Independencia y Estados Unidos.

Colombres, entre Cochabamba y Estados Unidos (números pares solamente).

Boedo, entre San Juan y Cochabamba.

Maza, entre Humberto 1° y Cochabamba.

Liniers, entre Europa y Cochabamba.

Loria, entre Europa y Cochabamba.

24 de Noviembre, entre Europa y Cochabamba.

General Urquiza, entre Humberto 1° y Cochabamba (números impares solamente).

General Urquiza, entre Humberto 1° y Barcala (números pares solamente).

Rioja, entre San Juan y Cochabamba (números impares solamente).

Pasteur, entre Humberto 1° y Cochabamba.

Oruro, entre Humberto 1° y Cochabamba.

Estados Unidos, entre Castro Barros y Boedo (números impares solamente.)

Estados Unidos, entre Boedo y Colombres (números pares solamente.)

Carmio, entre Boedo y Colombres.

Europa, entre Boedo y Colombres.

Umberto 1°, entre General Urquiza y Maza.

San Juan, entre General Urquiza y Colombres.

Barcala, entre Rioja y General Urquiza (números impares solamente.)

Cochabamba, entre Rioja y Boedo.

Cochabamba, entre Boedo y Colombres (números impares solamente.)

Los propietarios que no den cumplimiento á esta disposición dentro del plazo fijado, incurrirán en la multa reglamentaria.

Los pedidos de conexiones deben presentarse en la oficina de Provisión de Agua, calle Rivadavia 1255. Buenos Aires, julio 20 de 1904.—*Federico C. Stavelius*, secretario.

V. 1° de septiembre.

POZOS ABSORBENTES

Estando absolutamente prohibido por la Ley N° 4198 la perforación y uso de pozos semisurgentes para ser utilizados como pozos absorbentes y de acuerdo con lo que dispone el art. 11 del Decreto de 17 de Junio ppdo., reglamentario de dicha ley, se previene á los propietarios de inmuebles ubicados en el territorio de la Capital, en los cuales existan pozos que lleguen á la segunda napa, conocida con el nombre de napa semisurgente, ó que bajen todavía á napas inferiores, y que los empleen como sumideros ó pozos absorventes, arrojando á ellos líquidos de cualquier naturaleza que sean, que deben denunciarlos á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación (calle Rivadavia 1255), dentro del término de sesenta días, indicando el diámetro y profundidad de la perforación, ubicación del terreno en que exista el pozo, clase de líquidos que se arrojen á él, y demás datos que puedan suministrar al respecto.

Los contraventores á esta disposición, incurrirán en una multa de quinientos pesos m/n.—Buenos Aires, Julio 8 de 1904. —*Federico C.Stavelius*.—Secretario.

v-6-Septiembre.

PROVISIÓN DE AGUA

En cumplimiento de lo que dispone la Ley N°. 4196 y el Decreto Reglamentario de la misma, fecha 15 de Septiembre de 1903, la Comisión de las Obras de Salubridad, en sesión de 13 del corriente, ha fijado plazo hasta el 31 de Agosto próximo, para que los propietarios de casas situadas en las calles que á continuación se expresan, establezcan en sus respectivas propiedades el servicio de agua corriente por las cañerías definitivas existentes:

Victoria, números pares, de Castro Barros á La Plata.

Victoria, números impares, de Castro Barros á Yapeyú.

Victoria números impares, de Mármol á Muñiz.

San Carlos, números impares, de Castro Barros á Artes y Oficios.

San Carlos, números pares, de Castro Barros á Yapeyú

Rivadavia, de Castro Barros—Medrano á Yatay—Muñiz.

Paunero, de Gazcón á Pringles.

Yapeyú, números impares, de Rivadavia á Victoria.

Yapeyú, números pares, de Rivadavia á San Carlos.

Artes y Oficios, números pares, de Rivadavia á San Carlos.

Mármol, números impares, de Rivadavia á Victoria.

Muñiz, números impares, de Rivadavia Victoria.

Yatay, desde Rivadavia á vias del F. C. del Oeste.

Pringles, desde Rivadavia á Paunero.

Rawson, desde Rivadavia á vias del F. C. del Oeste.

Gazcón, desde Rivadavia á vias del F. C del Oeste.

Artes y Oficios, números impares, desde Rivadavia á Victoria.

Pasaje San Carlos.

Victoria, números impares, desde Artes y Oficios á Treinta y Tres.

Los propietarios que no den cumplimiento á esta disposición, dentro del plazo fijado, incurrirán en una multa de cien pesos moneda nacional por cada casa.

Los pedidos de conexiones deben presentarse en la Oficina de Provisión de Agua, calle Rivadavia N° 1255.—Buenos Aires, Julio 14 de 1904.—*Federico C. Stavelius*, Secretario.

v-31-Agosto.

Se previene á los propietarios de casas particulares, establecimientos industriales ó inmuebles de cualquier clase dentro del territorio de la Capital que descarguen actualmente aguas servidas en el Rio de la Plata ó en arroyos ó rios que desemboquen directa ó indirectamente en el mismo que de acuerdo con el Art. 6° del Decreto del P. E. de 17 del corriente reglamentario de la Ley N° 4198, deben denunciar dichos desagües á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación (Rivadavia 1255) dentro del termino de sesenta días á contar desde la fecha del citado decreto, de manera que el plazo para hacer las denuncias vence el día 17 de Agosto próximo.

Los propietarios que no cumplan esta disposición, incurrirán en una multa de quinientos pesos moneda nacional.—Buenos Aires, Junio 30 de 1904.—*Federico C. Stavelius*.—Secretario. v-1°-Septiembre.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la Ley N° 1917 y el reglamento vigente en las cuadras que se indican á continuación:

Distrito N° 23

Nueva Granada, desde Córdoba hasta Tucumán.

Ecuador, desde Córdoba hasta Tucumán.

Bermejo, desde Córdoba hasta Lavalle.

San Luis, desde Nueva Granada hasta Bermejo.

Viamonte, desde Nueva Granada hasta Bermejo.

Distrito Nº 30

Rocha entre Patricios y Hernandarias.

Se presentarán los planos en la I spección General de Cloacas Domiciliarias Rivadavia 1255, hasta el 1º de Julio próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 1º de Septiembre del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, Mayo 26 de 1904. —*Federico Stavelius*, secretario.

v-1º-de-Septiembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 14.111

«GARIDEL»

Agosto 24 de 1904.—Valentín Pouchan Distinguir la clase 62, especialmente Sardinas en aceite. v-1º Septiembre.

Acta Nº 14.117

«Jockey Club»

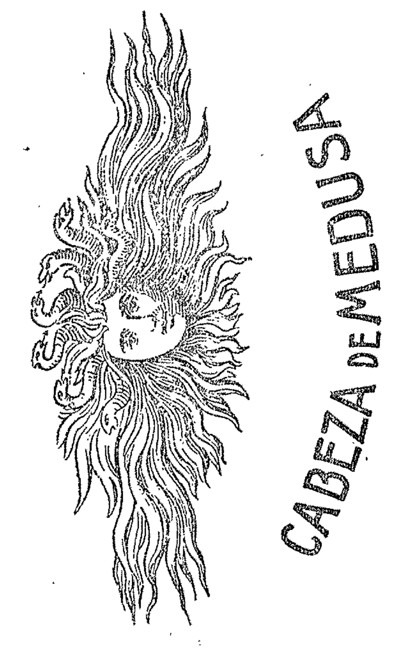
Agosto 26 de 1904.—Auger y Cía.—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59. v 3 Septiembre.

Acta Nº 13.639



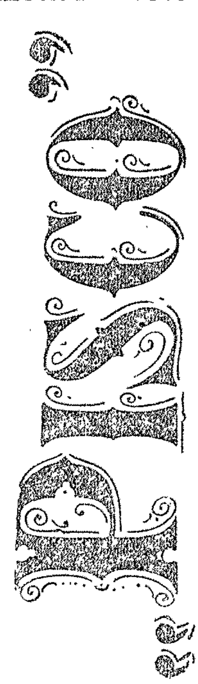
Mayo 26 de 1904.—Domingo Calera.—Distinguir los artículos de la clase 68. v-3-Septiembre.

Acta Nº 14.077



Agosto 18 de 1904.—Ernesto Behr y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 43 y 56 á 71. v-31-Agosto.

Acta Nº 13.967



Julio 26 de 1904.—Guillermo J. de Vargas.—Distinguir los articulos de las clases 62 á 70 (modificada). v-31-Agosto.

Acta Nº 14.106

«Duquina»

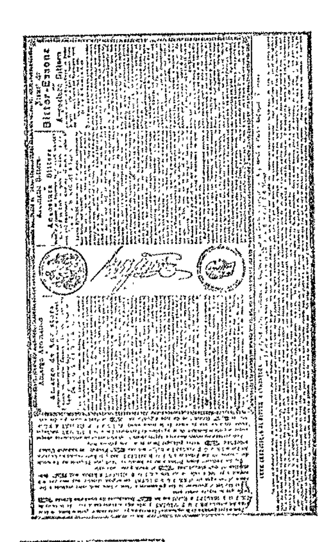
Agosto 23 de 1904.—Luciano Duca.—Distinguir una loción, clases 58 y 79. v-31-Agosto.

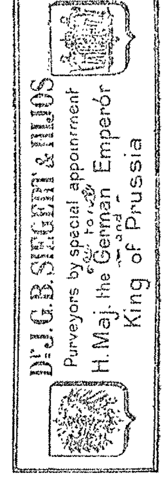
Acta Nº 14.107

«LA GRAN DESPENSA»

Agosto 23 de 1904.—Zorrilla y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 14, 41 y 61 á 71. v-31-Agosto.

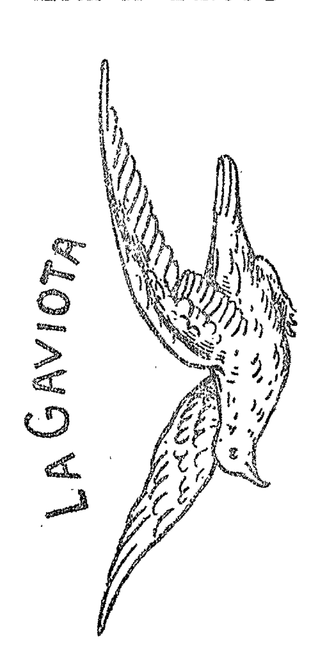
Acta Nº 14.114





Agosto 24 de 1904.—Sociedad Dr. J. G. B. Siegert é hijos.—Distinguir un bitter ó bebida amarga, clase 68. v-1º-Septiembre.

Acta Nº 14.098



Agosto 22 de 1904.—Manuel Ruibal y Cía.—Distinguir granos, harinas, féculas, semillas, clase 1; kerosenne, clase 9; fósforos y velas, clase 12; clases 61 á 69 y almidón, clase 70. v-2-Septiembre.

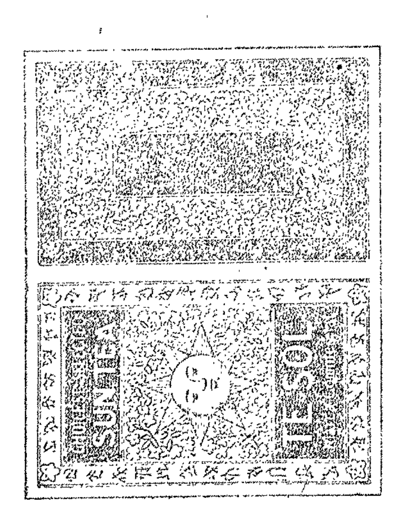
Acta Nº. 14 108

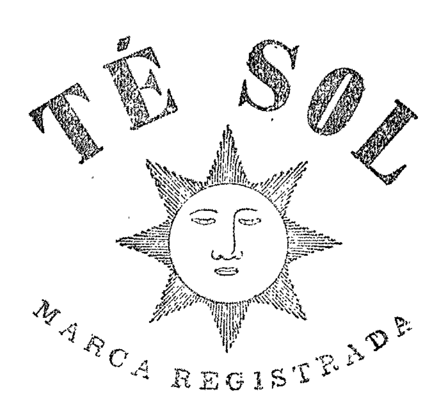




Agosto 23 de 1904.—Juan R. Borges.—Distinguir cajas de hierro y acero, clase 80.
v- 2-Septiembre.

Acta Nº 14.116





Agosto 25 de 1904.—J. J. Walker é hijos, Limitada.—Distinguir tes, clase 67.
v-2-Septiembre.

Acta Nº 13859

GOODMAN



Julio 4 de 1904.—F. Dugros y Cía.—Distinguir hormiguicida y bizcachicida, clase 80. (modificada).
v-1º-Septiembre.

Acta. Nº. 14.109

«TRIBERANE»

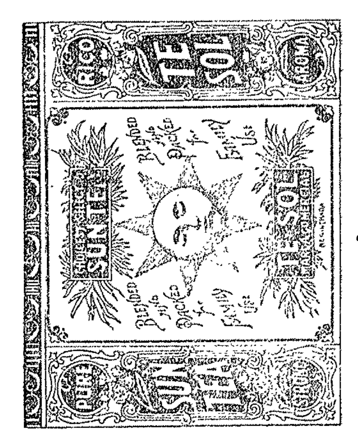
Agosto 24 de 1904.—A. Champigny y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 11 y 79, especialmente productos higiénicos y farmacéuticos.
v-1º-Septiembre.

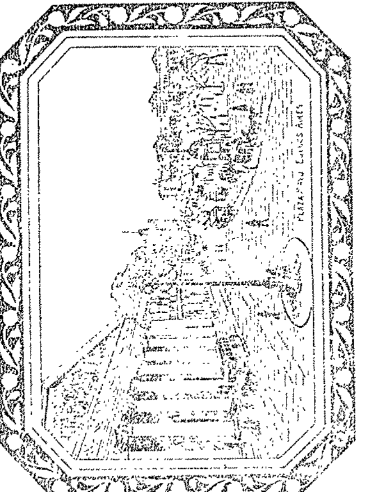
Acta Nº 14.110

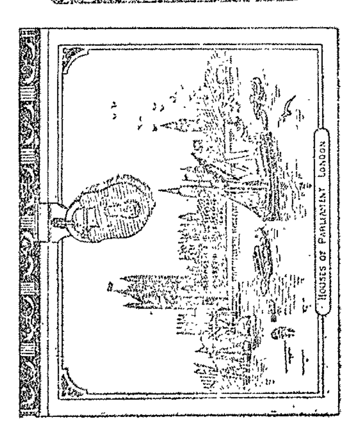
«TISPHORINE»

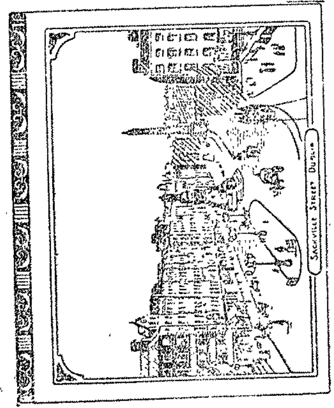
Agosto 24 de 1904.—A. Champigny y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 11, 62 á 70 y 79, especialmente productos alimenticios, higiénicos y farmacéuticos.
v-1º-Septiembre.

Acta Nº 14.115



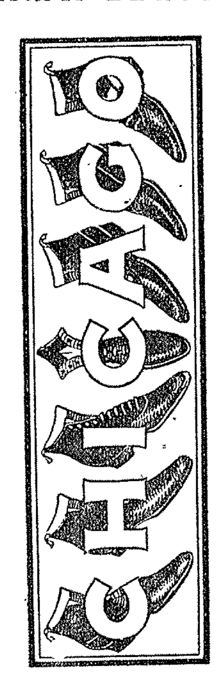






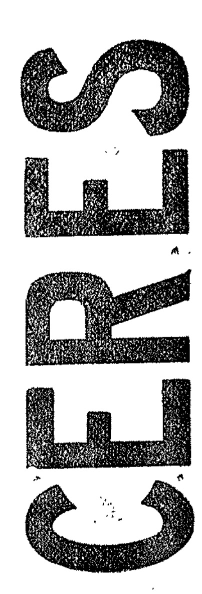
Agosto 25 de 1904.—J. J. Walker é hijos, Limitada.—Distinguir tes, clase 67.
v-2-Septiembre.

Acta Nº 14.105



Agosto 23 de 1904.—J. Marset y Cía.—Distinguir calzados, clase 53.
v-31-Agosto.

Acta Nº 14.104



Agosto 23 de 1904.—Azevedo y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71.
v-31-Agosto.

Acta Nº. 14.112

«KERNEVEL»

Agosto 24 de 1904.—Valentín Pouchan. Distinguir la clase 62. especialmente sardinas en aceite.
v-1º-Septiembre.

Acta Nº 14.113

«BOMMERLUNDER»

Agosto 24 de 1904.—Neuss Hnos.—Distinguir un licor, agua vita, clase 68.
v-1º-Septiembre.

Tip. Penitenciaría Nacional.